

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-466/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

1. Con fecha tres de noviembre dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros la C. ADRIANA ISIDRO LÓPEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0135, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO ESTABLECIMIENTO." (SIC)

2. Siendo las catorce horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C.

3. Con fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/6685/2023 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/355/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de

Calle Canario S/N, Esq. Callo 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









Página 2 de 7

Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: "NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

6.- Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 5994, signado por los

mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023 al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2870/2023, de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés.

7.- Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 0001, signado por los CC.

mediante el cual pretendió desahogar la prevención de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, al cual le recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/231/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, notificado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

------ C O N S I D E R A N D O S ------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono, 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







Página 3 de 7

Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN CONSTE." (SIC)

 b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASÍ COINCIDIR POR NOMENCLATURA, NÚMERO Y FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CORROBORARLO CON LA C. GABRIELA PEÑA GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE CON QUIEN ME IDENTIFIQUE E HICE SABER EL MOTIVO DE LA ORDEN ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DE UN PREDIO FACHADA COLOR NARANJA CON DOS ACCESOS PEATONALES Y DOS VEHICULARES CON NÚMERO VISIBLE AL MOMENTO ADVIERTO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON ENSERES PROPIOS DE CASA-HABITACIÓN EN UNA DE LAS COCHERAS ADVIERTO UN ESPACIO CON HERRAMIENTAS, MESA DE TRABAJO, UNA SIERRA CINTA, UN TRONCO Y PEDACERIA DE MADERA, ASPIRADORA, AL MOMENTO NO ADVIERTO DENOMINACIÓN, NI ACCESO AL PÚBLICO, SIENDO LO ADVERTIDO AL MOMENTO DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LOS PUNTOS 1), 2), 3), Y 6) NO EXHIBE DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN, 4) LA SUPERFICIE EN DONDE SE ADVIERTE LAS HERRAMIENTAS ANTES DESCRITAS ES DE 51 M², EL RESTO ES CASA HABITACIÓN, 5), 12), 13) NO SE ADVIERTE NINGÚN SEÑALAMIENTO REQUERIDOS EN LOS NUMERALES 7) NO SE ADVIERTE ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON 1 EXTINTOR PQS DE 4.5 NO INDICA VIGENCIA Y DOS ESFERAS QUE LIBERA POLVO QUIMICO SECO 9), 10) NO SE ALTERA AL ORDEN AL PÚBLICO, NO AFECTA EL DERECHO A TERCEROS CON RUIDO, NO ALTERA AL ORDEN, 11) SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA VISITA 14) CUENTA CON 2 ACCESOS A ESTACIONAMIENTO CONSTE." (SIC)

c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

N.S.S. SEE STANKS

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de Méxice Telélono: 55 5276 6700 olicina,alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









Página 4 de 7

"GABRIELA PEÑA GONZÁLEZ, OCUPANTE DEL INMUEBLE PRIVADO DE PROFESIONISTAS QUE TENEMOS NUESTROS HOBBIES TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS, PRIVADAS, ARTISTAS Y ESO ES TODO LO QUE TENGO QUE DECIR." (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, LA VISITADA SOLO CUENTA CON UN TESTIGO, SE HACE ENTREGA DE COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA CONSTE." (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación ordenada para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que en el lugar visitado no se desarrollan actividades relativas al intercambio, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, como lo prevén los artículos 1 y 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que como resultado del acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/927/2023, el personal especializado en funciones de verificación administrativa, observó lo siguiente:

"...ADVIERTO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON ENSERES PROPIOS DE CASA-HABITACIÓN... AL MOMENTO NO ADVIERTO DENOMINACIÓN, NI ACCESO AL PÚBLICO..."

Visto lo anterior, se presume que en el inmueble ubicado en CALLE ODISEA, NÚMERO 37, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, no existe elemento alguno y/o indicio que dé la certeza a esta Autoridad de encontrarse ante la presencia de un establecimiento mercantil y/o

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono, 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx









Página 5 de 7

desarrollo de alguna actividad comercial y/o actividades propias del giro de CARPINTERÍA, razón por la cual, esta autoridad determina que <u>NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR</u>, al no haber elementos que den impulso procesal al expediente en que se actúa; máxime que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, no se desprende la existencia y/o desarrollo de una actividad comercial en el inmueble.

Respecto de lo señalado, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enunciada enseguida:

Tesis Aislada. No. Registro: 169497 Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008 Página 392 Materia: Civil. Amparo en revisión 1070/2007.

Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

"FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.".

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCONTRÓ ACTIVIDAD MERCANTIL RELATIVA ALGUNA, toda vez que no se encontró actividad mercantil.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Toltaca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.al&aldia@aao.cdmx.gob.mx









Página 6 de 7

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE personalmente al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE CARPINTERIA, UBICADO EN ODISEA, NÚMERO 37 JUNTO AL NÚMERO 43, COLONIA LOMAS DE AXOMIATLA, CÓDIGO POSTAL 01820, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Para la emisión de la presente resolución y conteo del plazo señalado con anterioridad, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





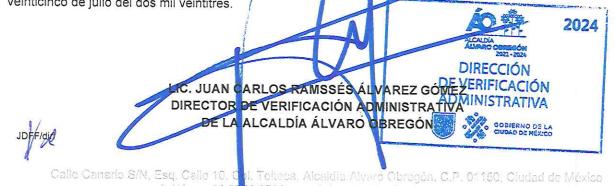




Página 7 de 7

mayo; 15,16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el *"Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican"* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Admínistrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Diudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



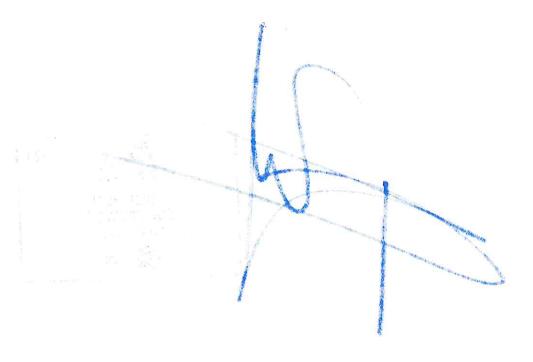
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



ч

а ^к





λ.